



**PAS-108-2013**

**SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO:** San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día veinticinco de enero dos mil dieciséis.

De conformidad a delegación formulada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, contenida en Resolución Administrativa número **07/2016**, de fecha cuatro de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Director de Asuntos Jurídicos, de conformidad a lo establecido en los artículos 25, 52 y 61 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, hace las siguientes **CONSIDERACIONES:**

Vista la resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero en el recurso de apelación marcado con referencia CA-26-2015, promovido por el Licenciado Enrique Antonio Rivera López, Apoderado General Judicial de la empleadora **ANA ISABEL MONTERROSA DE PIMENTEL**, la cual fue notificada a esta Superintendencia, el día veintiuno de enero dos mil dieciséis, por medio de la cual el nominado Comité literalmente resuelve:

“”””” **A)** Declárese caducada la facultad de aplicar sanciones por las infracciones cometidas por la señora Ana Isabel Monterrosa de Pimentel, consistentes en la no declaración de las cotizaciones correspondientes a AFP CONFIA, S.A., para los meses de junio, octubre, noviembre y diciembre de 2009, de enero a octubre de 2010, de mayo a diciembre de 2011; y de enero a marzo de 2012. Asimismo, las relativas al incumplimiento de pago de las cotizaciones declaradas a AFP Confía, S.A., respecto a los periodos de julio a diciembre de 2011, de enero a marzo de 2012; y sobre el incumplimiento de pago de las cotizaciones declaradas a AFP Crecer, S.A., para los periodos de junio a diciembre de 2010 y de enero a marzo de 2011.

**B)** Modifícanse las resoluciones pronunciadas por el Superintendente del Sistema Financiero a las trece horas veintidós minutos del día veintiuno de abril de dos mil quince y a las trece horas treinta y siete minutos del día treinta y uno de julio de dos mil quince, en los siguientes términos: i) Revocanse las multas que ascienden al monto total de ciento trece dólares con catorce centavos (US\$113.14) por incumplimientos a la obligación de declaración de las cotizaciones a AFP Confía, S.A., correspondientes a los periodos respecto de los cuales el ejercicio de la facultad para aplicar sanciones ha sido declarada caducada en la letra A *supra*; y las multas que ascienden al monto total de dos mil ciento setenta y seis dólares con noventa y un centavos (US\$2,176.91) más el recargo moratorio de siete mil novecientos diecisiete dólares con doce centavos (US\$7,917.12) por el incumplimiento de pago de las cotizaciones declaradas a AFP CONFIA, S.A y a AFP Crecer, S.A., correspondientes a los periodos respecto de los cuales el ejercicio de la facultad para aplicar sanciones ha sido declarada caducada en la letra A *supra*; ii) Confírmense las multas por el monto total de treinta y nueve dólares con ochenta y ocho centavos (US\$39.88) por

los incumplimientos a la obligación de declarar las cotizaciones de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 19, y 159 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones a la AFP Confía, S.A., en los periodos de abril a julio y de septiembre a diciembre de dos mil doce y enero de dos mil trece; y las multas que ascienden al monto total de quinientos cuarenta y cuatro dólares con cincuenta y cinco centavos (US\$544.55) más los recargos moratorios por la cantidad de un mil trescientos sesenta y cinco dólares con cincuenta y seis centavos (US\$1,365.56) por los incumplimientos a la obligación de pago de las cuotas previsionales, de conformidad a lo establecido en los artículos 13, 19, 161 numeral 1 de la Ley SAP, declaradas a AFP Confía, S.A., en los periodos de abril a agosto de dos mil doce. "\*\*\*\*\*".

Por tanto, **RESUELVE:**


a) Agréguese la resolución pronunciada a las diez horas del día diecinueve de enero de dos mil dieciséis, por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero;

b) Cúmplase lo resuelto por el Comité de Apelaciones del Sistema Financiero;

c) Emitase mandamiento de pago por la cantidad total de **UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,949.99)**.

d) Requiérase a la empleadora **ANA ISABEL MONTERROSA DE PIMENTEL**, por medio de su apoderado Enrique Antonio Rivera López que realice el pago de dichas multas dentro del plazo de **TREINTA DÍAS** siguientes a la notificación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, **y que presente a esta Superintendencia el día hábil siguiente a su pago**, el respectivo comprobante; advirtiéndosele a la empleadora de Pimentel, que en caso de no cancelar las multas correspondientes, se certificará la presente resolución y se remitirá a la Fiscalía General de la República para los efectos legales consiguientes.

**Notifíquese.**

  
**Luis Edgardo Vides Martínez**  
Director de Asuntos Jurídicos

FDB///TC

